

va de los pagos a Hacienda por «epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuotas del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**7322** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 44, «Otros artículos confeccionados».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 44, «Otros artículos confeccionados», partidas arancelarias

82.02. A  
82.03.  
Ex. 82.05. C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un impote de 7.086.244 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.ª Se considerarán acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C.E.E. o aquellos que, siendo originarios de la C.E.E., procedan de un tercer país siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe a amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C.E.E., o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al Acuerdo España-C.E.E.

5.ª En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.ª Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

7.ª Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

8.ª Los representantes aportarán carta de representación, que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial, Española de Comercio, la Oficina comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

9.ª Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**7323**

*ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Banco Comercial Español, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 22 de enero de 1980, a solicitud de la Entidad bancaria «Banco Comercial Español, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de José Antonio, número 5, en orden a que sean declarados títulos-valores de cotización calificada las acciones nominativas números 1 al 4.221.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación, definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1987, de 30 de junio, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1984, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier del Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**7324**

*ORDEN de 29 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio definitivo de la finca número 2, propiedad de don Juan Martel Navarro, afectada en el expediente titulado «expropiación de terrenos para el establecimiento de la segunda pista en el aeropuerto de Las Palmas», se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por la Abogacía del Estado y por la representación de don Manuel Martel Navarro, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, dictada en recurso número diez de mil novecientos setenta y siete, sobre justiprecio de terrenos expropiados para ejecución de la segunda pista del Aeropuerto de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho, confirmamos referida sentencia; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de Nó, Adolfo Carretero (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo tenerse en cuenta que por diligencia de fecha 12 de febrero de 1980, y el amparo de lo prevenido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha procedido por la Administración, a solicitud de la propiedad, formulada con fecha 18 de enero próximo pasado, a la rectificación del error material sufrido al haber consignado en partes de los textos de las indicadas sentencias de 20 de junio de 1979 Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de 15 de marzo de 1978, el nombre de Manuel Martel Navarro, en lugar de Juan Martel Navarro, cuando éste último es el que corresponde al verdadero de la persona que ha inter-